



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00330-00
ACCIONANTE: Juan Carlos Ostos Cepeda
ACCIONADO: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo de Estado ha establecido que dentro del procedimiento de desacato deben ejecutarse las notificaciones directamente al funcionario identificado e individualizado como responsable del cumplimiento del fallo. Al efecto en auto del 4 de mayo de 2017, expediente 05001-23-33-000-2017-00294-01 expresó:

“Estrechamente vinculado con lo anterior, se tiene que el funcionario previamente identificado e individualizado, debe ser notificado personalmente, tanto del auto de apertura como de aquel que le impone la correspondiente sanción, pues de esta manera, ese derecho al debido proceso se efectiviza a efectos de garantizar la participación del incidentado en defensa de sus intereses”.

2. Revisado el proceso se encuentra que el auto del 19 de febrero de 2018, mediante el cual se hace el primer requiere para cumplimiento no fue enviado a la dirección personal del funcionario identificado e individualizado en dicha providencia, razón por la que es necesario realizar un saneamiento de la actuación para evitar la vulneración al debido proceso y una eventual nulidad, retrotrayendo la actividad de este procedimiento a la comunicación del auto en mención al incidentado.

En consideración de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar la comunicación del primer requiere a la al señor Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento al fallo de tutela del 23 de enero de 2018, según lo establecido en la parte motiva de esta providencia a un correo del citado funcionario o por medio de un oficio para tramitar por franquicia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte incidentante para que suministre el correo del señor Brigadier General Germán López Guerrero o apoye al despacho con la franquicia mencionada en el numeral anterior.

TERCERO: En el evento en que el incidentante no se acerque para realizar el trámite de franquicia del numeral anterior en el término de cinco días hábiles a partir de esta providencia, por Secretaría realizar el trámite respectivo.

CUARTO: Comunicar por el medio más expedido al incidentante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

EAB

AUTO NO. 175



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: FLOR ALBA RODRÍGUEZ FONSECA
ACCIONADOS: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO

ASUNTO:

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de apelación presentado por la parte accionada el 18 de mayo de 2018, en contra del fallo proferido el 15 de mayo de 2018 que tuteló el derecho fundamental de petición de la actora.

Se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

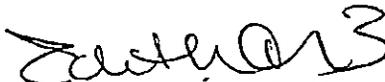
Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por Flor Alba Rodríguez Fonseca contra el fallo del 15 de mayo de 2018, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00164-00
ACCIONANTE: Rosa María Buitrago Varela
ACCIONADOS: COLPENSIONES

ROSA MARÍA BUITRAGO VARELA, por medio de apoderado, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, el derecho al mínimo vital y al pago oportuno que se alegan como vulnerados por COLPENSIONES.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dar respuesta de fondo a su solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, radicado el 13 de julio de 2017.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por ROSA MARÍA BUITRAGO VARELA contra el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y accionada, esta última puede ser en el buzón de notificaciones electrónicas.

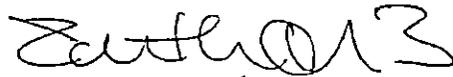
TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: REQUERIR mediante esta providencia a COLPENSIONES para que informe contestó o no el requerimiento radicado el 13/07/2018, correspondiente a

la señora ROSA MARÍA BUITRAGO VARELA, identificada con c.c. 51.978.745. De ser afirmativa la respuesta anexar copia de la misma y constancia de comunicación y/o notificación a la petente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO de conformidad con el poder a folio 5.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

EAB

Auto de Tutela 173